

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1804

Zúrich, 2 de julio de 2022

SG

Aplicación administrativa del anexo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores en relación a las «Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania»

Señoras y señores:

Como ya anunciaba la [circular n.º 1800](#), el pasado 20 de junio el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó nuevas modificaciones transitorias al marco regulatorio de la FIFA con el fin de ampliar la aplicación del anexo 7 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) hasta el 30 de junio de 2023.

En concreto, la nueva versión del artículo 2, apartado 1 del anexo 7 del RETJ establece lo siguiente: «Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que las partes acuerden lo contrario, jugadores y entrenadores pueden rescindir unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de ámbito internacional con un club afiliado a la UAF, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite».

La FIFA es consciente de que, debido al conflicto que se vive actualmente en Ucrania, el anexo 7 podría dar lugar a un mayor número de transferencias desde Ucrania de lo habitual. Por lo tanto, es posible que la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF) y sus clubes afiliados tengan que hacer frente a un número considerable de transferencias ocasionadas por la invasión de dicho país por parte de Rusia y la guerra actual. No obstante, esta es una consecuencia inevitable de la situación que se vive en Ucrania y de la decisión del Consejo de la FIFA de derogar temporalmente algunas de las normas establecidas en el RETJ con el fin de proteger los intereses legítimos de los jugadores y entrenadores extranjeros empleados actualmente en el territorio ucraniano.

Ante circunstancias tan excepcionales, y a fin de garantizar que toda transferencia internacional de jugadores inscritos en la UAF cumpla la normativa de la FIFA y que se protejan los legítimos intereses tanto de los jugadores como de los clubes de Ucrania, la FIFA desea aclarar que si un jugador es transferido de un club ucraniano a uno de otra federación miembro conforme al art. 2 del anexo 7 del RETJ, el club que contrata deberá introducir la orden de transferencia correspondiente en el TMS en una fecha posterior al **1 de agosto de 2022**.

Si el club que contrata intentase introducir la orden de transferencia antes de esta fecha, las federaciones miembro implicadas no podrían solicitar el Certificado de Transferencia Internacional a la UAF, lo que impediría que se llevase a cabo la transferencia internacional del jugador bajo las condiciones expuestas en el

anexo 7 del RETJ. Para que no haya lugar a dudas, los jugadores y entrenadores extranjeros empleados en Ucrania siguen teniendo el derecho a suspender unilateralmente sus contratos en caso de no haber alcanzado un mutuo acuerdo con sus clubes antes del **30 de junio de 2022**. El procedimiento administrativo descrito en esta circular simplemente pretende brindar las mejores oportunidades posibles a los clubes ucranianos y a sus jugadores y entrenadores extranjeros de alcanzar soluciones aceptables para ambas partes, siempre que exista un interés común por ello.

La FIFA seguirá supervisando de cerca la situación en Ucrania y volverá a evaluar la situación antes del 1 de agosto de 2022 para velar por que el marco regulatorio se adapte a los acontecimientos.

Muchas gracias por hacer de su conocimiento lo expuesto anteriormente.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- FIFPRO
- Asociación de Clubes Europeos (ECA)
- World Leagues Forum